



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 22/2017

En Buenos Aires, el día 10 de agosto de 2017, siendo las 12:30 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5to. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Presidente Suplente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Dr. Juan Manuel Bosch, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) Sr. Oscar Fortunato, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Lic. Francisco Di Leva, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Lic. Jorge Bridi, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Méd. Vet. Adrián Awstin, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Dr. Carlos Damián Liberman, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla.

Asimismo se encuentran presentes la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de SIETE (7) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día:

1. AREAS MARINAS PROTEGIDAS
 - 1.1. Nota de C.A.P.A. (08/08/17) remitiendo copia de nota presentada en la SSPyA por las cámaras pesqueras (CAPA, CEPA, CAPeCA, CAPIP y CAIPA) manifestando preocupación por la propuesta de "Áreas Marinas Protegidas" - AMP- impulsada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Administración de Parques Nacionales.
 - 1.2. Nota de C.A.Pe.C.A. (09/08/17) remitiendo copia de nota presentada a la SSPyA por las cámaras pesqueras (CAPA, CEPA, CAPeCA, CAPIP y CAIPA) referida a la propuesta del MAyDS sobre AMP.
2. REGIMEN DE CITC
 - 2.1. Merluza común: Reserva de Administración: Notas DNCP N° 1006/17 (02/08/17) y 1010/17 (09/08/17) elevando informe sobre la puesta a disposición de merluza común (Resolución CFP N° 8/2017) y las solicitudes de asignación de volumen de merluza común para el corriente año, a la fecha.
 - 2.2. Merluza negra: Nota de SAN ARAWA S.A. (08/08/17) reiterando nota de fecha 22/08/16 y solicitando toneladas adicionales de cuota de merluza negra.
3. INACTIVIDAD COMERCIAL
 - 3.1. Exp. CUDAP S05:0069924/15: Nota SSPyA N° 703/16 (10/07/17) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque CIUDAD DE DIAMANTE (M.N. 0527).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

- 3.2. Exp. CUDAP S05:0039352/14: Nota SSPyA (10/07/17) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque 10 DE NOVIEMBRE (M.N. 1074).
- 3.3. EX-2017-05237602: Nota SSPyA (10/07/17) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque ARGENOVA XII (M.N. 0199).
- 3.4. EX-2017-07404756: Nota SSPyA (10/07/17) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque ARGENOVA XIV (M.N. 0197).
- 3.5. Exp. CUDAP S05:0021167/16: Nota SSPyA (25/07/17) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque BONFIGLIO (M.N. 01234).
4. CALAMAR
- 4.1. Nota de ARBUMASA S.A. (01/08/17) solicitando modificación de planta para el reproceso de calamar 2017-2018.
5. ESPECIES PELAGICAS
- 5.1. Nota de CESIMAR-CONICET y del INIDEP (14/07/17) remitiendo la minuta del Taller “Estado del conocimiento del stock patagónico de anchoíta y su papel como componente del ecosistema marino-costero de la Provincia del Chubut”.
- 5.2. Captura Máxima Permissible:
Informe Técnico Oficial N° 25/2017 (01/08/17): *“Diagnóstico de la población de caballa al sur de 39° S mediante un modelo de producción estructurado por edades y estimación de capturas biológicamente aceptables en el año 2017.”*
Informe Técnico Oficial N° 26/2017 (01/08/17): *“Anchoita bonaerense: dinámica poblacional entre 1990 y 2016. Recomendaciones de captura máxima en el año 2017.”*
Nota INIDEP (01/08/17) con recomendaciones de captura del efectivo patagónico de anchoíta (*Engraulis anchoíta*) que se distribuye al sur de 41° S y del efectivo de caballa (*Scomber colias*) ubicado al norte del 39° S, correspondientes al año 2017.
6. INIDEP
- 6.1. Informe Técnico Oficial N° 24/2017 (01/08/17): *“Estimación de la abundancia de pescadilla (*Cynoscion guatucupa*) en el Río de la Plata, Zona Común de Pesca y aguas jurisdiccionales adyacentes al norte del 39° S. Año 2017.”*

1. AREAS MARINAS PROTEGIDAS

- 1.1. **Nota de C.A.P.A. (08/08/17) remitiendo copia de nota presentada en la SSPyA por las cámaras pesqueras (CAPA, CEPA, CAPeCA, CAPIP y CAIPA) manifestando preocupación por la propuesta de “Áreas Marinas**



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

Protegidas” -AMP- impulsada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Administración de Parques Nacionales.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia.

1.2. Nota de C.A.Pe.C.A. (09/08/17) remitiendo copia de nota presentada a la SSPyA por las cámaras pesqueras (CAPA, CEPA, CAPeCA, CAPIP y CAIPA) referida a la propuesta del MAyDS sobre AMP.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia.

Respecto del tema “Áreas Marinas Protegidas” (AMP) el CFP se ha reunido durante el jueves 3 de agosto pasado, con las autoridades del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la Administración de Parques Nacionales y la Jefatura de Gabinete de Ministros, quienes expusieron la propuesta del “Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas”, en el marco del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020, adoptado por la Conferencia de las partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB).

El mismo contempla la posibilidad de designar cinco AMP: El Rincón, Corredor Chubut, Agujero Azul, Talud de Burwood, y Yaganes, en función de diferentes valores de conservación de distintas especies.

Al respecto, el CFP considera imprescindible llevar a cabo un análisis exhaustivo de los parámetros biológicos y los fundamentos científicos que sustentan la definición de las áreas de alta vulnerabilidad, como así también del impacto socioeconómico que su determinación provoca en el sector pesquero industrial argentino.

Asimismo, en consonancia con lo manifestado por las diferentes cámaras del sector pesquero, con profunda preocupación, el CFP destaca la importancia de la actividad pesquera nacional, en la mano de obra ocupada por esta industria y en el ingreso de divisas por exportación de los productos provenientes de este sector, como lo expresaran las Cámaras, poniendo de relieve que los datos detallados están contenidos en el Informe elaborado por el Ministerio de Agroindustria de la Nación, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, elevado a las autoridades nacionales en julio 2017.

Por otra parte, se señala la interferencia que se plantearía entre las autoridades del Régimen Federal de Pesca (Ley 24.922) y la autoridad de aplicación de las AMP (Ley 27.037), en materia de pesca.

Este Consejo afirma que la administración de los recursos pesqueros debe hacerse, necesariamente, en el ámbito natural de la pesca, normado por la Ley 24.922, en ese marco este Consejo ha trabajado, desde su creación, en los aspectos relativos a



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

la biodiversidad y el enfoque ecosistémico (Plan de Acción para la Conservación y el Manejo de Condrictios -Tiburones, Rayas y Quimeras- en la República Argentina - Resolución CFP N° 6/09, Plan de Acción Nacional para reducir la interacción de aves con pesquerías en la República Argentina" -Resolución CFP N° 15/10, Plan de Acción Nacional para Reducir la Interacción de Mamíferos Marinos con Pesquerías en la República Argentina - Resolución CFP N° 11/15, entre otros, ver además "Las acciones comprometidas con la conservación de la diversidad biológica en la pesca argentina" Suplemento de Derecho Ambiental de LA LEY, 12/03/2010, cita online AR/DOC/4493/2009).

Finalmente el CFP informa que se encuentra elaborando un documento técnico y científico, que pondrá a disposición del MAyDS, a los fines de expresar su posición respecto de la propuesta del Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas.

2. REGIMEN DE CITC

2.1. Merluza común: Reserva de Administración: Notas DNCP N° 1006/17 (02/08/17) y 1010/17 (09/08/17) elevando informe sobre la puesta a disposición de merluza común (Resolución CFP N° 8/2017) y las solicitudes de asignación de volumen de merluza común para el corriente año, a la fecha.

Se toma conocimiento de la información remitida por la DNCP y se acuerda continuar con su análisis en la próxima reunión.

2.2. Merluza negra: Nota de SAN ARAWA S.A. (08/08/17) reiterando nota de fecha 22/08/16 y solicitando toneladas adicionales de cuota de merluza negra.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia.

3. INACTIVIDAD COMERCIAL

3.1. Exp. CUDAP S05:0069924/15: Nota SSPyA N° 703/16 (10/07/17) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque CIUDAD DE DIAMANTE (M.N. 0527).

El Representante de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur se retira de la reunión.

El 18/2/16, en el Acta CFP N° 2/16, en el punto 7.1 se justificó la inactividad comercial del buque CIUDAD DE DIAMANTE (M.N. 0527).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

El 26/4/16 se presentó la presidente de la firma PESQUERA RIO PARANA S.A., propietaria y armadora del buque CIUDAD DE DIAMANTE (M.N. 0527), solicitando nuevamente la justificación de inactividad comercial del mismo. Explica que el buque continuaba en reparaciones, conforme el detalle del informe técnico confeccionado por el Astillero Tecno Pesca SA (fs. 70/71). La empresa estima un tiempo de obra aproximado de 90 días, estimando la botadura del buque para el 27/7/16.

El 19/8/16 la DNCP confeccionó el informe previsto en el art. 6° de la Resolución CFP N° 4/10.

El 1/9/16 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP, las que fueron solicitadas por la DNCP para agregar nueva documentación.

El 27/10/16 la empresa, por medio de su apoderada, se presentó nuevamente ante la DNCP para informar que el buque continúa en las instalaciones del Astillero Tecno Pesca Argentina, adjuntando para ello el informe con las tareas en proceso de ejecución. Estimaba la botadura del buque para el 25/1/17.

El 22/11/16 la DNCP realiza el informe complementario de la Res. CFP N° 4/10.

El 29/11/16 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP.

El 24/04/17 la interesada efectuó una nueva presentación tendiente a la justificación de la inactividad comercial del buque, con un detalle de las tareas efectuadas y documentación respaldatoria de las mismas, y con la estimación de la botadura del buque para el 23/07/17.

El 26/05/17 la DNCP solicitó la remisión de las actuaciones, y agregó la presentación precedentemente mencionada.

El 23/06/17 la DNCP elevó las actuaciones a la SSPyA, autoridad que las remitió nuevamente al CFP, con fecha 10/07/17.

Previo a analizar la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque CIUDAD DE DIAMANTE (M.N. 0527), se decide requerir a la DNCP que intime a la armadora a acreditar que se encuentra en condiciones de realizar operaciones de pesca, con los certificados correspondientes.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión precedente.

Se reincorpora a la reunión el Representante de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

3.2. Exp. CUDAP S05:0039352/14: Nota SSPyA (10/07/17) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque 10 DE NOVIEMBRE (M.N. 1074).

El 10/08/15 JACI TRADING S.A. solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque 10 DE NOVIEMBRE (M.N. 01074), motivada en la necesidad de renovar los certificados de la PNA, y el deterioro producto de su actividad pesquera. Se agregaron al expediente las copias que daban cuenta de la interdicción de salida del buque en los autos caratulados "LA BELLA S.A. c/ PIEA S.A. s/ COBRO EJECUTIVO", que tramitan ante el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 7, del Departamento Judicial de Mar del Plata.

El 17/03/16 se informó el levantamiento de las interdicciones de salida, que incluían al buque antes mencionado y se acompañó copia del oficio librado el 3/7/15.

El 16/2/17 la interesada se presentó nuevamente a fin de solicitar la justificación de la inactividad comercial del buque, con motivo en las reparaciones que se le realizarían al buque en casco y superestructura. Acompañó un presupuesto, dijo acompañar un cronograma (que no presentó), y no adjuntó otra documentación comercial.

El informe de la DNCP, de fecha 7/4/17, remitió la solicitud de JACI TRADING S.A., por medio de su apoderado, en calidad de propietaria y armadora del buque pesquero 10 DE NOVIEMBRE (M.N. 01074), relativa a su inactividad comercial, de fecha 25/01/16. Según indica el mismo informe la última marea con actividad extractiva es de fecha 3/12/14, y que registra una parada biológica entre el 01/01/15 y el 10/01/15 y otra entre el 20/07/15 y el 31/07/15.

El 1/06/17, en el Acta CFP N° 14/17, se solicitó a la DNCP que complemente el informe con los datos de las paradas biológicas. Para adoptar esta decisión se tuvo en cuenta que del informe de la DNCP no surgía con claridad que la parada biológica iniciada el 20/07/15 se encuentre dentro de los 180 días posteriores a la última marea con actividad extractiva 3/12/14, circunstancia temporal que permite computarla a los fines del plazo del artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/10 (según el artículo 2°, inciso a, de la misma resolución, modificada por la Resolución CFP N° 14/14).

El 26/6/17 se produjo un memorándum correctivo que incluyó una parada biológica entre el 11/1/15 y el 19/2/15.

El 30/5/17 la interesada solicitó vista de las actuaciones por medio de su apoderado, que fue concedida el 26/6/17 por 10 días, sin que se registre su efectiva toma.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

El 5/7/17 la DNCP produjo un informe complementario del que surge la parada biológica consignada en el memorándum del 26/6/17, y se añade que por un error de interpretación se consideró a la parada biológica del 20/07/15 al 31/07/15 como actividad comercial, cuando la misma no fue realizada dentro del plazo de 180 días corridos desde la última marea con actividad extractiva.

De lo expuesto se sigue que la interesada debe justificar el período de inactividad comercial del buque desde el 19/2/15, fecha de la última parada biológica asimilable a actividad comercial. Para este período deben considerarse las invocadas reparaciones (principalmente de sus presentaciones de fecha 10/8/15 y 16/2/17), ya que la medida judicial fue informada en junio de 2015 y levantada en julio de 2015. Sin embargo, de las actuaciones no surge el cronograma con las tareas que habría desarrollado en este lapso, ni la totalidad de la documentación comercial relativa a las reparaciones invocadas, ni la explicación de las causas de las demoras, ni agrega las constancias de las inspecciones de la PNA o de los certificados renovados (a los que se refirió en sus presentaciones) como lo exige el artículo 4° de la Resolución CFP N° 4/10. Y para el caso en que la medida judicial haya tenido alguna injerencia en la falta de operación comercial del buque, debería explicarse cómo la afectó y sus circunstancias temporales.

Por lo expuesto precedentemente, se decide por unanimidad solicitar a la DNCP que intime a la interesada a dar cabal cumplimiento a las exigencias del artículo 4° de la Resolución CFP N° 4/10, acompañando el cronograma de las reparaciones, y la totalidad de su documentación comercial respaldatoria, las constancias de las inspecciones y certificados de la PNA, explicando detalladamente las causas de la demora en aquellas reparaciones.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión precedente.

3.3. EX-2017-05237602: Nota SSPyA (10/07/17) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque ARGENOVA XII (M.N. 0199).

El 4/04/17 ARGENOVA S.A. solicitó por medio de su apoderado la justificación de la inactividad comercial del buque ARGENOVA XII (M.N. 0199), motivada en la necesidad de reemplazar el molinete de pesca del buque, cuya rotura se verificó a fin de marzo del corriente año. Se solicitó al fabricante IBERCISA DECK MACHINERY la provisión y se informó que la misma demoraría entre 6 y 7 meses. Acompaña presupuesto (oferta) y copia de los correos electrónicos intercambiados.

El 29/5/17 el Registro de la Pesca intimó a dar cumplimiento a los recaudos previstos en la Resolución CFP N° 4/10.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

El 14/06/17 la interesada se presentó nuevamente a fin de complementar la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque, acompañando el cronograma con motivo en las reparaciones que se le realizarán al buque en cuanto reciba el repuesto extranjero, y acompañó copia del pedido efectuado por ARGENOVA S.A. al proveedor el 11/4/17, Estima finalizar las reparaciones en febrero de 2018.

El informe de la DNCP, de fecha 6/7/17, remitió la solicitud de ARGENOVA S.A. Según indica el mismo informe la última marea con actividad extractiva finalizó el 12/10/16.

El 10/7/17 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP.

De lo expuesto por la interesada se desprende que el buque se encuentra inactivo a la espera de la recepción de un repuesto necesario para su operación. Ahora bien, de la documentación acompañada no surge que hasta el momento se haya facturado y pagado el repuesto, el cronograma no se corresponde con la oferta del proveedor (que estima la fecha de entrega para el 30/9/17) y no se ofrece una explicación relativa a esta demora (que exige el artículo 4° de la Resolución CFP N° 4/10). Teniendo en cuenta que la fecha de finalización de las reparaciones está prevista para el mes de febrero de 2018, resulta conveniente solicitar la presentación de la documentación comercial completa y la explicación de las demoras a la interesada, y una actualización de sus presentaciones con los avances realizados.

Por lo expuesto, se decide por unanimidad solicitar a la DNCP que intime a la interesada a dar cumplimiento a las exigencias del artículo 4° de la Resolución CFP N° 4/10, acompañando la totalidad de la documentación comercial respaldatoria, explicando detalladamente las causas de toda demora.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión precedente.

3.4. EX-2017-07404756: Nota SSPyA (10/07/17) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque ARGENOVA XIV (M.N. 0197).

El 26/04/17 ARGENOVA S.A. solicitó por medio de su apoderado la justificación de la inactividad comercial del buque ARGENOVA XIV (M.N. 0197), motivada en la necesidad de reemplazar la hélice y reparar el eje del buque, cuya rotura se verificó luego de finalizar la última marea del buque el 8/11/16. Explica que se solicitó la fabricación de la hélice en noviembre de 2016, que insumía de 5 a 6 semanas, el 25/11/16 se envió el eje a un taller para la fabricación de nuevas camisas. El 12/1/17 el fabricante de hélices avisó una demora en su entrega. El 22/02/17 se retiraron las camisas en el Astillero Río Santiago, que informó la rotura del eje durante el torneado para la sustitución. Ello obligó a la fabricación de un nuevo eje, que llevaría



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

unos 60 días. Durante la estadía en dique seco se procedió a realizar tareas de mantenimiento de casco, estructuras y otras tareas varias. Acompañó copia de la documentación del taller, fotografías, correos electrónicos.

El 29/5/17 el Registro de la Pesca intimó a dar cumplimiento a los recaudos previstos en la Resolución CFP N° 4/10.

El 14/06/17 la interesada se presentó nuevamente a fin de complementar la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque, acompañando el cronograma con motivo en las reparaciones efectuadas y las que se realizarán al buque. Acompaña la factura del suministro del eje propulsor de fecha 8/6/17.

El informe de la DNCP, de fecha 6/7/17, remitió la solicitud de ARGENOVA S.A. Según indica el mismo informe la última marea con actividad extractiva finalizó el 8/11/16.

El 10/7/17 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP.

De lo expuesto por la interesada se desprende que el buque se encuentra inactivo por reparaciones necesarias para su operación.

Por lo expuesto, evaluando la documentación presentada, las reparaciones necesarias y lo expuesto en las presentaciones por la interesada, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque ARGENOVA XIV (M.N. 0197), hasta el día de la fecha.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión precedente, para su registro y notificación a la interesada.

3.5. Exp. CUDAP S05:0021167/16: Nota SSPyA (25/07/17) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque BONFIGLIO (M.N. 01234).

El 20/04/17, en el Acta CFP N° 10/17, se trató la justificación de la inactividad comercial del buque BONFIGLIO (M.N. 01234), solicitada por WALIOR S.A. que argumentó las razones de la falta de operación en reparaciones y actuaciones judiciales. En la decisión allí adoptada, a la que se remite por razones de brevedad, se requirió el cumplimiento de los requisitos de la Resolución CFP N° 4/10, tanto en lo atinente a las reparaciones como en lo vinculado con las actuaciones judiciales.

El 28/4/17 y 18/5/17 el Registro de la Pesca intimó a dar cumplimiento a los recaudos previstos en la Resolución CFP N° 4/10, en los términos de la decisión adoptada por el CFP.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

El 06/06/17 la interesada se presentó nuevamente a fin de complementar la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque, detallando las reparaciones efectuadas desde el 12/8/16 en el Astillero SPI, para realizar tareas en casco, hélice, timón, tanques, estructuras internas, gobierno, etc. Se realizó la inspección correspondiente de la PNA. Durante las inspecciones se recibió la medida cautelar (interdicción de navegar) que debió ser levantada para proseguir con las tareas e inspecciones. Acompañó informes de tareas del Astillero API, recibos, presupuesto, copia del certificado nacional de seguridad de la navegación del 17/5/17, copia del folio real del buque donde constan las inscripciones de las medidas judiciales y sus levantamientos, y copias de las actas de inspecciones de la PNA.

El informe de la DNCP, de fecha 11/7/17, remitió al anterior del 7/4/17, del que surge que la última marea con actividad extractiva finalizó el 30/7/16.

El 28/7/17 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP.

De lo expuesto por la interesada se desprende que el buque estuvo inactivo por reparaciones necesarias para su operación, que fueron demoradas por medidas cautelares.

Evaluada las presentaciones de la interesada, las explicaciones sobre las demoras producidas por las medidas judiciales en el curso de las reparaciones, y la importancia y extensión temporal de éstas, junto a la documentación que acredita los extremos fácticos expuestos, se decide por unanimidad hacer lugar a la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque BONFIGLIO (M.N. 01234), hasta el día 19/4/17.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión precedente, para su registro y notificación a la interesada.

4. CALAMAR

4.1. Nota de ARBUMASA S.A. (01/08/17) solicitando modificación de planta para el reproceso de calamar 2017-2018.

El 01/08/17 se presentó ARBUMASA S.A. ante el CFP manifestando que la planta de procesamiento en tierra correspondiente a los proyectos pesqueros de sus buques poteros ARBUMASA XXVI (M.N. 01958) y ARBUMASA XXVII (M.N. 02569) se encuentra al 100% de su capacidad operativa, debido al trabajo sobre otras especies (langostino y merluza común), proveniente de buques fresqueros. Por este motivo, y a fin de cumplir con los compromisos de proceso en tierra de la especie



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

calamar, asumidos en los proyectos pesqueros de sus buques poteros, solicita la autorización para modificar transitoriamente dichos proyectos, durante los años 2017 y 2018, en la planta de propiedad de ARDAPEZ S.A. ubicada en Mar del Plata. Adjunta copia simple del certificado de inscripción del establecimiento industrial.

Analizada la solicitud, previa verificación por parte de la DNCP del cumplimiento por parte de la planta de los requisitos exigidos en la resolución correspondiente a los proyectos pesqueros y la presentación del convenio suscripto por ambas empresas, se decide por unanimidad, autorizar la modificación transitoria de la planta presentada en los proyectos pesqueros de los buques poteros ARBUMASA XXVI (M.N. 01958) y ARBUMASA XXVII (M.N. 02569), durante 2017 y 2018, en la planta de propiedad de ARDAPEZ S.A. ubicada en Mar del Plata, sujetando la decisión precedente a la acreditación del proceso en tierra de merluza común y langostino en la planta de propiedad de ARBUMASA S.A. durante los mismos períodos anuales.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que remita la presentación y su documentación adjunta a la DNCP, para que sea agregada a las actuaciones de los proyectos pesqueros de los buques, comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a la interesada.

5. ESPECIES PELAGICAS

5.1. Nota de CESIMAR-CONICET y del INIDEP (14/07/17) remitiendo la minuta del Taller “Estado del conocimiento del stock patagónico de anchoíta y su papel como componente del ecosistema marino-costero de la Provincia del Chubut”.

Se toma conocimiento de los resultados y recomendaciones del Taller de la referencia.

Asimismo, se recuerda que está prevista la realización de una campaña de evaluación de dicho stock durante el año 2018 con un buque de investigación que proveerá el INIDEP, a financiar con fondos de dicha institución y del Proyecto GEF "*Fortalecimiento de la gestión y protección de la biodiversidad costero marina en áreas ecológicas clave y aplicación del enfoque ecosistémico Pesquero*", en ocasión de la campaña prevista para relevar el área del Corredor del Chubut.

Con respecto al uso de reglas de decisión, el CFP considerará las recomendaciones técnicas que se emitan en el mismo sentido que lo hace con toda la información del mismo tenor.

5.2. Captura Máxima Permissible:



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

Informe Técnico Oficial N° 25/2017 (01/08/17): “Diagnóstico de la población de caballa al sur de 39° S mediante un modelo de producción estructurado por edades y estimación de capturas biológicamente aceptables en el año 2017.”

Informe Técnico Oficial N° 26/2017 (01/08/17): “Anchoíta bonaerense: dinámica poblacional entre 1990 y 2016. Recomendaciones de captura máxima en el año 2017.”

Nota INIDEP (01/08/17) con recomendaciones de captura del efectivo patagónico de anchoíta (*Engraulis anchoíta*) que se distribuye al sur de 41° S y del efectivo de caballa (*Scomber colias*) ubicado al norte del 39° S, correspondientes al año 2017.

Se analizan la nota y los Informes Técnicos del INIDEP.

Del Informe Técnico Oficial del INIDEP N° 25/2017 surge una recomendación de mantener, para el año 2017, un valor de Captura Máxima Permisible (CMP) de caballa (*Scomber colias*) equivalente a 31.000 toneladas para el sur del paralelo 39° S, dado que al no disponer de estimaciones directas de abundancia debe aplicarse un criterio precautorio.

El Informe Técnico Oficial INIDEP N° 26/2017 concluye que la población de anchoíta bonaerense (al norte del paralelo 41° S) se la considera saludable pero que, aún así, debe mantenerse un criterio precautorio ante la falta de evaluaciones directas de abundancia derivadas de campañas de investigación. Por esta razón recomienda mantener la cifra de 120.000 toneladas como CMP durante el año en curso.

La Nota INIDEP DNI N° 55/17, de fecha 1°/08/17, sugiere:

- mantener al norte del paralelo 39 ° de latitud Sur, para el año 2017, el valor de Captura Máxima Permisible de caballa (*Scomber colias*) de años previos, equivalente a 14.200, a partir del monitoreo y análisis de la pesquería efectuado anualmente a partir de las estadísticas pesqueras y de las muestras de la especie que no revelan cambios con respecto a lo ya conocido; y
- mantener durante el 2017 la recomendación de captura sugerida a partir de la evaluación del efectivo patagónico de anchoíta (*Engraulis anchoíta*) realizada en el año 2016, de 100.000 toneladas, dado que no existe información adicional que pueda modificar de forma significativa la misma.

A continuación se da tratamiento a un proyecto de resolución a través del cual se fijan los siguientes valores de Captura Máxima Permisible (CMP):



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

- anchoita bonaerense (*Engraulis anchoita*) - norte del 41° S: 120.000 toneladas;
- anchoita patagónica (*Engraulis anchoita*) - sur del 41° S: 100.000 toneladas.
- caballa (*Scomber colias*) al norte del 39° S: 14.200 toneladas; y
- caballa (*Scomber colias*) al sur del 39° S: 27.000 toneladas, y una Reserva de Administración de 4.000 toneladas, en virtud de las particularidades que presenta la explotación anual de la especie.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará Número de Registro CFP 11/2017.

6. INIDEP

6.1. Informe Técnico Oficial N° 24/2017 (01/08/17): “Estimación de la abundancia de pescadilla (*Cynoscion guatucupa*) en el Río de la Plata, Zona Común de Pesca y aguas jurisdiccionales adyacentes al norte del 39° S. Año 2017.”

Se toma conocimiento del informe de la referencia.

Siendo las 14:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión en la sede del CFP los días miércoles 23 y 24 de agosto próximos, a partir de las 14:00 horas del día miércoles.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como ANEXO I.